

Modificado y adicionado por  
Acuerdos 046, 106 de 2014 y  
071 del 2015.



## Universidad de Nariño

### Consejo Superior

---

#### **ACUERDO NUMERO 023 (Marzo 28 de 2014)**

Por el cual se elimina el trabajo de grado como requisito para optar al título en los programas Propios de Especialización

#### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO** En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Postgrados ha realizado una amplia revisión de aspectos académicos y normativos con el fin de promover estrategias tendientes a la titulación de los estudiantes de los distintos niveles de postgrado, sin afectar la calidad académica, compromiso social de la Universidad de Nariño y principio fundamental de su Proyecto Educativo Institucional;

Que el artículo 67 de la Constitución Nacional de 1991 consagra la autonomía Universitaria, en virtud de la cual cada Institución de Educación Superior está en capacidad de autorregular el desempeño de sus funciones misionales;

Que el artículo 11 de la Ley 30 de 1992 define los programas de Especialización como “aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias”;

Que en tal sentido, los programas de Especialización se orientan a la actualización en una o más áreas del conocimiento;

Que el artículo 12 de la Ley 30 define “Los Programas de Maestría, Doctorado y Postdoctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad. Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes...”, en consecuencia la investigación es el fundamento de este nivel de formación;

Que en el artículo 5 del Estatuto de Postgrados se establece que es función del Consejo de Postgrados trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño;

Que el artículo 71 del Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño señala: “Son requisitos para optar al título en los diferentes programas de Postgrados: ... b) Aprobar el Trabajo de Grado o la Tesis según sea el caso.”;

Que el artículo 73 del Estatuto de Postgrados y sus acuerdos modificatorios: 013 de 2008 y 043 de 2008 del Consejo Superior Universitario establecen las normas y los plazos por los cuales se rigen los trabajos de grado de los postgrados de la Universidad de Nariño;

Que el trabajo de grado es un requisito que no resulta pertinente para los programas de Especialización, razón por la cual se considera acertada su eliminación;

Que aquellos programas de Especialización que consideren necesario el desarrollo del componente investigativo, podrían incluirlo en la respectiva malla curricular del postgrado;

Que por lo anterior, el Consejo de Postgrados mediante Proposición No. 002 del 19 de Marzo de 2014, recomienda a este Organismo, modificar el Artículo 71 del Estatuto de Postgrados en el sentido de suprimir el trabajo de grado como requisito para la titulación en los programas propios de Especialización.

Que este Organismo considera pertinente la petición; en consecuencia,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el Artículo 71 del Estatuto de Postgrados en el sentido de suprimir el trabajo de grado como requisito para la titulación en los programas propios de Especialización, así:

“**PARAGRAFO:** El requisito establecido en el literal b) del presente artículo no será obligatorio para los programas de Especialización”.

**ARTÍCULO 2.** Aplicar la presente modificación también a:

- a) Estudiantes de Especialización que actualmente cursen los programas propios de Especialización en la Universidad de Nariño.
- b) Egresados que se encuentren dentro de los plazos establecidos en los literales h) y j) del artículo 73 del Estatuto de Postgrados (Modificados mediante Acuerdos Nos. 013 de enero 18 de 2008 y 043 de abril 10 de 2008).

**PARAGRAFO.** Los Comités Curriculares de los programas de Especialización deberán realizar los trámites necesarios para ajustar su plan de estudios de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, el Consejo de Postgrados aprobará dicha reforma. La Universidad informará lo correspondiente al Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, 28 de Marzo de 2014.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

(fdo.)

**NELSON LEYTON PORTILLA**  
Presidente

(fdo.)

**GUSTAVO ROJAS PEREIRA**  
Secretario General ad-hoc



# Universidad de Nariño

## Consejo Superior

---

### **ACUERDO NÚMERO 046 (Junio 6 de 2014)**

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 023 de marzo 28 de 2014 en relación a los requisitos para optar al título en los programas propios de Especialización de la Universidad de Nariño y se establecen medidas transitorias para su implementación

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo 023 de marzo 28 de 2014, se determinó que: el requisito [trabajo de grado] establecido en el literal b) del presente artículo no será obligatorio para los programas de Especialización”.

Que el acuerdo en mención estableció que la modificación referenciada se aplica para las nuevas promociones de programas de especialización, para los estudiantes que actualmente están cursando los planes de estudio y para quienes a la fecha de expedición del acto se encuentran dentro de los plazos de titulación establecidos en los literales h) y j) del artículo 73 del Estatuto de Postgrados;

Que el literal j) del artículo 73 indica la obligatoriedad de realizar un curso de actualización en investigación como requisito para optar al título de especialista para los estudiantes que tras haber transcurrido un año después de la terminación del plan de estudios no sustentaron su trabajo de grado;

Que la obligación de cursar el seminario de actualización para los estudiantes que se encuentran en la condición descrita, se mantuvo vigente en los términos del Acuerdo 023 del Consejo Superior Universitario;

Que es necesario replantear el enfoque del curso de actualización en investigación referido en el literal j del artículo 73, toda vez que se eliminó el trabajo de grado como requisito de titulación;

Que el componente investigativo de los programas de especialización se desarrolla en los planes de estudios de los mismos y el curso de actualización puede tener un componente de profundización disciplinar;

Que el Consejo Superior adoptó medidas transitorias para los egresados que en virtud del Artículo 73º del Estatuto de Postgrados, perdieron el derecho a graduarse

Que se han presentado múltiples solicitudes de egresados no graduados que por sus fechas de egreso no pudieron beneficiarse del Acuerdo 099 de 2009, a través de las cuales se manifiesta el interés por llevar a cabo los cursos de actualización necesarios para optar al título y acogerse a los beneficios del Acuerdo 023 de 2014;

Que en el marco de la política de titulación exitosa y luego de un análisis minucioso de las condiciones de calidad y la pertinencia de atender las solicitudes de los egresados no graduados, es necesario reconsiderar la aplicación del Acuerdo 023 de 2014 de modo que se puedan acoger al mismo, aquellos egresados que por sus fechas de egreso no pudieron beneficiarse del Acuerdo 099 de 2009;

Que es necesario someter a estudio de los Comités Curriculares el análisis de los casos particulares de egresados no graduados referidos anteriormente, a fin de que estos organismos definan el tipo y número de cursos de actualización disciplinar requeridos;

Que el Consejo de Postgrados, mediante oficio 141 del 22 de Mayo de 2014, presentó ante este Organismo la propuesta de modificación del Acuerdo No. 023 de marzo 28 del presente año, el cual se avala por este Organismo, previo algunos ajustes al mismo; en consecuencia,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el Parágrafo II adicionado Mediante el Acuerdo 023 de 2014 al Artículo 71 del Estatuto de Postgrados, el cual quedará así:

PARAGRAFO II: El requisito trabajo de grado establecido en el literal b) del presente artículo se elimina para los programas de Especialización Propios.

**ARTÍCULO 2.** Los incisos restantes, adicionados por el Acuerdo 023 de 2014 al Art. 71 del Estatuto de Postgrados deberán excluirse del cuerpo de dicho Estatuto y se adoptarán como medidas transitorias para la implementación de dicho Acuerdo bajo las siguientes reglas:

1. Los Comités Curriculares de los programas de Especialización deberán realizar los trámites necesarios para ajustar su plan de estudios de conformidad con lo señalado en el presente parágrafo, el Consejo de Postgrados aprobará dicha reforma. La Universidad informará lo correspondiente al Ministerio de Educación Nacional.
2. El retiro del trabajo de grado como requisito para la titulación en programas de especialización propios de la Universidad de Nariño será aplicable también a:
  - 2.1 Estudiantes de Especialización que actualmente cursen los programas propios de Especialización en la Universidad de Nariño.
  - 2.2 Egresados que se encuentren dentro de los plazos establecidos en los literales h) y j) del artículo 73 del Estatuto de Postgrados (Modificados mediante Acuerdos Nos. 013 de enero 18 de 2008 y 043 de abril 10 de 2008).
  - 2.3 Egresados que no estén previstos en ninguno de los dos incisos anteriores y que no se hayan acogido a las medidas transitorias establecidas anteriormente y que perdieron el derecho a titularse.
3. Los cursos a los que alude el Art.73 Literal j del Estatuto de Postgrados, cambiarán su enfoque a cursos de actualización disciplinar.
4. Los Comités Curriculares respectivos definirán, dentro de la programación del semestre, el o los cursos disciplinares a los que se refiere este Acuerdo, que deberán ser cursados por los egresados referidos en los numerales 2.2 y 2.3. del presente acto.
5. Para efectos de titulación los estudiantes deben haber aprobado los cursos de actualización referidos en este acuerdo con una nota mínima de 3,5 en concordancia con lo establecido en el Estatuto de Postgrados.

6. Los egresados no titulados que se encuentren en la condición del numeral 2.3 deberán solicitar autorización de matrícula al(los) curso(s) a los Comités Curriculares y pagar el valor correspondiente liquidado por la VIPRI.
7. [\(Modificado por Acuerdo 071 del 24 de septiembre de 2015. C. Superior\)](#). “ El plazo definitivo para que los egresados no titulados que se encuentren en la condición del numeral 2.3, puedan acogerse a esta medida será hasta el 30 de abril de 2016 y tendrán como plazo máximo para realizar su solicitud de reingreso al respectivo programa, hasta las fechas estipuladas en el calendario correspondiente al semestre B de 2016.”

**ARTICULO 3.** Ocara, Consejo de Postgrados, VIPRI, anotarán lo de su cargo.

Dado en San Juan de Pasto, a los 6 días del mes de Junio de 2014.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

(fdo.)  
**NELSON LEYTON PORTILLA**  
Presidente

(fdo.)  
**LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ**  
Secretario General

Proyectó: VIPRI.  
Revisó: LORG



# Universidad de Nariño

## Consejo Superior

---

### ACUERDO NUMERO 106

(14 de Noviembre de 2014)

Por el cual se adopta una medida.

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

#### CONSIDERANDO

Que este Consejo mediante Acuerdo N°. 046 del 6 de Junio de 2014, modificó parcialmente el Acuerdo 023 de marzo 28 de 2014 en relación a los requisitos para optar al título en los programas propios de Especialización de la Universidad de Nariño y se establecen medidas transitorias para su implementación.

Que con lo anterior, se adopta una medida tendiente a alcanzar la titulación exitosa en los programas de especialización propios de la Universidad de Nariño.

Que es necesario adoptar medidas complementarias para facilitar el acceso a estos beneficios al mayor número de estudiantes; en consecuencia,

#### ACUERDA

**Artículo 1°** Determinar que para la aplicación del Acuerdo N° 046 del 6 de Junio de 2014, en lo referente a los Cursos de Actualización para las Especializaciones, los Comités Curriculares y de Investigación de los programas podrán determinar que estos se tomen en los programas posgraduales de igual o superior nivel, que se encuentren activos en la Universidad de Nariño y que a su juicio tengan un alto grado de afinidad y pertinencia con los fines de la actualización.

En estos casos, el costo del curso se liquidará según el número de créditos académicos del curso, liquidados de acuerdo con el presupuesto establecido para el programa.

Los valores así recaudados se repartirán en partes iguales entre el posgrado que ofrece el curso, el posgrado que titulará al estudiante y la VIPRI.

**Artículo 2°.** Cuando los cursos sean programados específicamente para la nivelación, el costo será proporcional al número de créditos del posgrado, según el número de créditos asignados al curso.

Los comités Curriculares y de Investigaciones determinarán los números mínimo y máximo de estudiantes admisibles en estos cursos.

En todo caso los cursos deben ser autofinanciables y el valor de la hora se pagará a los docentes de acuerdo con las escalas establecidas en el estatuto de posgrados.

**Artículo 3°.** Cuando el número de estudiantes no alcance el mínimo establecido el Comité Curricular y de Investigaciones deberá programar los cursos en modalidades pedagógicas diferentes, que garanticen que el o los estudiantes puedan cumplir el objetivo de este acuerdo.

En este caso el valor del curso será el 20% del valor total de una matrícula semestral del posgrado.

Los cursos así diseñados serán también autofinanciados y el Comité Curricular y de Investigaciones determinará el número de horas a pagar al docente que tenga a su cargo este tipo de curso.

**Artículo 4°.** En los casos reglados en los artículos 2° y 3° de este acuerdo los excedentes se distribuirán como lo determina el artículo 1°.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en San Juan de Pasto, el día 13 de Noviembre de 2014

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**(fdo.)MARIO FERNANDO BENAVIDES**

**(fdo.)LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ**

Presidente

Secretario General